



conforme a la ley de las Cortes de Madrid de 1763
 e jurar de calumnia de responder negar e
 abolver a todos de contrario contienerse
 con el pueblo de Vitoria y sus alrededores
 guacee quic fuerel recuilaros recebre
 demagn Provisione prohiber en esta
 guacee quic cosas desta ciudad toantes
 e contra de la lwen contrario ganadae
 y Sancionemur y cerrar Reborre lconcluz
 epedi remençia ofentenciae interlocucionias
 y definitivas y deciae que contra esta ciudad
 se diere apelar y suplicar y seguir en todas
 instancias la apelacion suplicacion y las
 instancias de apelacion de la sentencia y haber y
 sagitua lordenal auto y diligenciae
 judicial que judicialmente que conbenyan
 y monstra se anepegader en las instancias
 a ninguna qui no bayan apreladas e puañficadas
 y que se f. un caso y ciudad. Podiasaber a un
 que se anepegader que en ninguna no mas especial.
 Poder mandado que equianempli e
 costare Poder Para ello como en el
 e ciudad a unmo y renomos Auta y se
 mismo daniel y regamos a el
 andra zere y moni y alos posesibitudo
 conidos sue y na dençia e dependenciae
 anexidadae l conexidadae y on franca
 liber general ad ministracion Paralaqui

[Faded handwritten text, likely bleed-through or a second column.]

